

Resolucion de la CDD - ONAD No. 1 (bis).-

Asunción, 31 de ENERO de 2.020.-

VISTO: El punto 3 de la Resolución N° 1 del día de la fecha donde se consignó el nombre de DIEGO ALEJANDRO MOREL RODRIGUEZ, debiendo haberse consignado como en el punto 2 de la misma resolución y;

C O N S I D E R A N D O

Que esta Comisión Disciplinaria de dopaje entiende que es un simple error material subsanable por su propia disposición y facultad, en consecuencia;

R E S U E L V E

- 1) RECTIFICAR el punto 3 de la Resolución N° 1 de la CDD.
- 2) SANCIONAR al atleta DIEGO ALEJANDRO MOREL BEJARANO a la suspensión de tres años (3) de conformidad al Art. 10.2.1. y 10.7 del Código Nacional Antidopaje a contarse desde el 09 de Julio de 2.019, y la tendrá compurgada en fecha 09 de julio del año 2.022.-
- 3) NOTIFIQUESE a quienes corresponda, Y UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ABOG. FERNANDO JULIAN VILLA CACERES

